

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 22 de febrero de 2025.

No. 16

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ACUERDO N° AC-OIC-IEE-003/2025

**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO AC-OIC-IEE-003/2025 POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.

CARMEN LORENA TORRES OROZCO, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113, último párrafo; la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 36, párrafo décimo cuarto; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 3 fracción XXI y 15; la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en sus artículos 272 i, numerales 1), 2) y 272 m, numeral 1), inciso aa), así como en el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en sus artículos 77 y 79, fracciones VII y VIII, así como, 12, fracción XXVIII y XLIV del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo 113 último párrafo, que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- II. Que, en el marco del establecimiento de los sistemas anticorrupción, el 18 de julio de 2016 fue emitida la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que establece en su artículo 3 fracción XXI, que los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de personas servidoras públicas.
- III. Que el artículo 36, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerza.

- IV. Que la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece dentro del artículo 272 i, numerales 1) y 2), que el Órgano Interno de Control del Instituto estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto, así como de particulares a quienes se les vincule con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto,
- V. Que, adicionalmente, el artículo 272 m, numeral 1), inciso aa), de la mencionada Ley Electoral del Estado de Chihuahua, señala que es facultad del Órgano Interno de Control emitir reglamentos, lineamientos, manuales, guías y disposiciones de carácter general que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos le otorgan; debiendo ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. Que, de igual manera, el artículo 77 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua establece que el Órgano Interno de Control es el Órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto y de particulares que se vinculen con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.
- VII. Que el artículo 79 fracción VII del mencionado Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, establece que la persona Titular del Órgano Interno de Control tiene la facultad de emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera

para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo Estatal de dicha expedición.

VIII. Que, con fecha 25 de febrero de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismo que establece en su artículo tercero transitorio que una vez que las disposiciones del mismo sean incluidas dentro del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se emitirá un acuerdo abrogatorio del referido Reglamento del Órgano Interno de Control, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

IX. Que, para dar un óptimo cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación a la promoción, evaluación y fortalecimiento del buen funcionamiento del control interno en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, es necesario brindar mayor certeza jurídica respecto de las actividades realizadas por el Órgano Interno de Control para la prevención de posibles faltas administrativas, y resulta indispensable realizar adecuaciones al marco legal de actuación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO AC-OIC-IEE-003/2025

Primero.- Se modifica el artículo 7, la fracción XI del artículo 13, las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 14, la fracción XXV del artículo 16 y la fracción XXIII del artículo 17; asimismo, se adiciona la fracción XVII al artículo 18, todos ellos del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para quedar redactado como sigue:

“Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Auditoría.** Es el examen objetivo e independiente que se realiza al ingreso, egreso, manejo y custodia de los recursos públicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación y de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización, como apoyo a la función directiva para contribuir a la oportuna prevención de riesgos, al fortalecimiento del control interno institucional, a la*

legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, rendición de cuentas en la utilización de los recursos públicos, comprobando el cumplimiento de la normatividad aplicable.

- II. *Autoridad Investigadora:*** *La Autoridad en el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, encargada de la investigación de faltas administrativas.*
- III. *Autoridad Resolutora:*** *Tratándose de faltas administrativas no graves lo será el Área de Substanciación y Resolución en el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente.*
- IV. *Autoridad Substanciadora:*** *La Autoridad en el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce los procedimientos de responsabilidad administrativa.*
- V. *Conflicto de interés:*** *La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.*
- VI. *Control Interno:*** *Proceso efectuado por la persona servidora pública Titular de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el Consejo Estatal y las demás personas servidoras públicas adscritas al Instituto, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad, identificando y administrando los riesgos institucionales.*
- VII. *Denuncia:*** *Manifestación de hechos presuntamente irregulares, en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones o personas físicas o morales que manejen o apliquen recursos públicos del mismo ámbito o que participen en contrataciones públicas y que se consideren hechos causantes de una falta administrativa, y se hacen del conocimiento de la autoridad competente.*
- VIII. *Entrega-Recepción:*** *Proceso administrativo a través del cual una persona servidora pública hace entrega a quien legalmente deba sustituirla o a*

quien su superior jerárquico designe para tales efectos, y rinde cuentas de los recursos humanos, financieros y materiales asignados, así como de los asuntos relacionados con el empleo, cargo o comisión que concluye e informa y rinde cuentas del estado que guardan los mismos.

- IX. Estructura Orgánica:** *La forma en la que se relacionan las Áreas de Mejora de la Gestión Pública, de Auditoría Interna, de Investigación y, de Substanciación y Resolución entre sí y con la Titularidad del Órgano Interno de Control y, que define la línea de mando a través de los niveles jerárquicos.*
- X. Evaluación de la gestión gubernamental:** *Es el conjunto de una valoración cuantitativa y una cualitativa, que tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento de objetivos y metas de la gestión gubernamental del Instituto.*
- XI. Faltas Administrativas:** *Vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como infracciones por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*
- XII. Faltas de particulares:** *Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en los términos de la misma.*
- XIII. Inconformidad:** *Es la instancia entendida como una conducta del particular que pide, solicita o en cualquier forma activa las funciones de los órganos de fiscalización.*
- XIV. Instituto:** *El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.*
- XV. Intervención de control:** *Revisión que se lleva a cabo con el objetivo de evaluar el estado que guarda el control interno de los programas en el Instituto Estatal Electoral con el fin de evitar se materialicen los riesgos e impidan alcanzar las metas y objetivos, inhibiendo actos de corrupción para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional.*
- XVI. Normatividad:** *Conjunto de normas, políticas, lineamientos, manuales, reglamentos y procedimientos emitidos por una unidad administrativa competente, con la finalidad de dirigir hacia los objetivos deseados la formulación, ejercicio, control y evaluación administrativa, estableciendo el*

marco de actuación al que deberán sujetarse las demás áreas y unidades administrativas.

- XVII. Notificación:** Acto a través del cual se da a conocer a las personas interesadas una determinación emitida por la autoridad.
- XVIII. Observaciones:** Es la que se determina cuando se identifica un hecho sin cumplir con la normativa que le es aplicable, en ella se asienta el resultado de la auditoría, visita de inspección o intervención de control, lo que tiene un impacto negativo en el logro de metas y objetivos institucionales, debe sustentarse en la evidencia competente, pertinente, relevante y suficiente.
- XIX. Órgano Interno de Control:** Órgano en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto y de particulares vinculados con faltas administrativas, tiene a su cargo la fiscalización de los recursos públicos; su ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación. Encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Instituto, con la práctica de auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control y revisiones, de acuerdo a la competencia que le otorgan las leyes aplicables.
- XX. Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control:** Documento en donde se consignan las auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control, **revisiones, acciones y mecanismos internos de prevención**, investigaciones, substanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa, emisión de resoluciones y defensa jurídica que se realizarán, así como la calendarización, semanas programadas, considerando la fuerza de trabajo que se utilizará, con el fin de promover el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, inhibir corrupción y actos de impunidad.
- XXI. Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:** Conjunto ordenado de trámites y actuaciones formalmente realizadas según el cause legalmente previsto para la substanciación y resolución de responsabilidades administrativas.

XXII. Recomendación: Acción emitida por el Órgano Interno de Control, puede ser correctiva o preventiva, derivada de la observación identificada en una auditoría, visita de inspección, intervención de control, para implementar las medidas necesarias que fortalezcan los resultados de la gestión pública en su desempeño y el sistema de control interno, promoviendo la optimización de procesos, prevención de riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de metas y objetivos del Instituto, asimismo prevenir posibles incumplimientos de las disposiciones jurídicas aplicables y faltas administrativas.

De igual manera se entenderá como recomendación a todas aquellas áreas de oportunidad que la persona Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control identifique a partir de la información que se obtenga de las investigaciones que realiza o cuando exista recurrencia de quejas en un trámite o servicio, y que son remitidas al Área de Mejora de la Gestión Pública para el ejercicio de las funciones de promoción, evaluación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional.

XXIII. Recurso de Inconformidad: Impugnación de la calificación de la conducta en materia de responsabilidades administrativas o la abstención de iniciar el procedimiento disciplinario. El recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto éste sea resuelto.

XXIV. Recurso de Reclamación: Es el medio de defensa que procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

XXV. Recurso de Revisión: Medio de impugnación de los actos administrativos, tales como las resoluciones en las que se resuelva la instancia de la inconformidad o se impongan las sanciones que por infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y sus Reglamentos, sean acreedores los licitantes, proveedores o contratistas y que tiene por objeto la defensa de los

derechos o intereses jurídicos de los afectados que han dado origen a los actos impugnados.

- XXVI. Recurso de Revocación:** Medio legal con el que cuenta con la persona servidora pública afectada en sus derechos o intereses, por una resolución administrativa emitida conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para impugnarla ante la propia autoridad que la dictó a fin de que la revoque, modifique o confirme, una vez comprobada su legalidad o ilegalidad.
- XXVII. Resolución:** Acto de autoridad administrativa que define o da certeza a una situación legal o administrativa.
- XXVIII. Responsabilidad Administrativa:** Aquella en que incurren **las personas servidoras públicas** o los particulares que cometan alguna falta administrativa prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXIX. Sistema Estatal Anticorrupción:** Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar en el Estado de Chihuahua, la política estatal en la materia; tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos estatales, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- XXX. Sistema Estatal de Fiscalización:** Instancia de coordinación que tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.
- XXXI. Sistema Nacional Anticorrupción:** Instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, en el cual participa la ciudadanía a través de un Comité.
- XXXII. Sugerencia:** Son aquellas que remiten las diversas Áreas del Órgano Interno de Control, al Área de Mejora de la Gestión Pública para la

implementación de acciones y mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con el objeto de promover la mejora de la gestión y el fortalecimiento del Control Interno en el Instituto.

XXXIII. Unidad Administrativa: Órganos Centrales, Órganos Desconcentrados que conforman la estructura orgánica, señalada en el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

XXXIV. Visita de inspección: Revisión específica a las operaciones realizadas con los recursos públicos a los registros, procesos y procedimientos, para verificar el cumplimiento de las disposiciones que les son aplicables, proponer recomendaciones concretas que fortalezcan el Sistema de Control Interno Institucional y den solución a la problemática detectada.”

“Artículo 13.- La persona Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua tiene las siguientes facultades:

I. a X...

XI. Ejercer, cuando corresponda, las atribuciones previstas en el artículo **272 m, numeral 1),** incisos c), d), e), f), g), h), i), y), z) y bb) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.”

“Artículo 14.- La persona Titular del Área de Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua tiene las facultades siguientes:

I. a XVIII...

XIX. Proponer la elaboración y actualización del Manual de Procedimientos del **Área de Mejora de la Gestión Pública y,** en su caso, solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

XX. *Coordinar la implementación de acciones y mecanismos internos de prevención en el ámbito de su competencia para la mejora de la gestión y el sistema de control interno del Instituto, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, o bien, en seguimiento a las recomendaciones y sugerencias que para tal efecto le sean remitidas por las Áreas del Órgano Interno de Control del Instituto, previo análisis para su factibilidad.*

XXI. *Ejercer, cuando corresponda, las atribuciones previstas en el artículo 272 m, numeral 1), incisos d), f), i), n), w), y) y z) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.”*

“Artículo 16.- La persona Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua tendrá las facultades siguientes:

I. a XXIV...

XXV. *Ejercer, en lo que corresponda, las atribuciones previstas en el artículo 272 m, numeral 1), incisos h), i), j), k), l), m), n), u), v), y), z), ee) y ff) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.”*

“Artículo 17.- La persona Titular del Área de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua tiene las facultades siguientes:

I. a XXII...

XXIII. *Ejercer, en lo que corresponda, las atribuciones previstas en el artículo 272 m, numeral 1), incisos g), h), i), j), l), n), q), dd), ee) y ff) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.”*

“Artículo 18. Las personas Titulares de las Áreas a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento tienen las facultades genéricas siguientes:

I. a XVI.

...

XVII. Sugerir al Área de Mejora de la Gestión Pública, la implementación de acciones y mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para promover la mejora de la gestión y el fortalecimiento del Control Interno en el Instituto.”

Segundo.- Se mantienen vigentes las disposiciones que no sufren modificaciones con el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Segundo.- La interpretación del presente Acuerdo corresponderá al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Tercero.- Realícense las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, a 22 de febrero de 2025.



**MTRA. CARMEN LORENA TORRES OROZCO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**